

Francisco Conde López

“Constitución europea y gobernanza económica”

Quaderns de Política Econòmica.

Revista electrònica. 2^a època.

Vol. 8, Sept.- Dic. 2004

Edita:



Dpto. de Economía Aplicada - Universitat de València
Av. Tarongers s/n, 46022 Valencia
FAX: 963828415 - WEB: www.uv.es/poleco

ISSN: 1579 - 8151

CONSTITUCIÓN EUROPEA Y GOBERNANZA ECONÓMICA.

Francisco Conde López.

Departamento de Economía General, Universidad San Pablo-CEU.

conlop@ceu.es

RESUMEN.

La creación del euro y las necesidades de una Unión ampliada a veinticinco Estados miembros hace indispensable una mayor coordinación de las políticas económicas y la configuración de mecanismos eficaces que garanticen el crecimiento económico y la estabilidad en el medio y largo plazo. La Unión Europea ha ido definiendo una serie de mecanismos de coordinación económica entre los Estados miembros y entre éstos y las instituciones comunitarias que, actualmente, configuran lo que se denomina la gobernanza económica de la Unión Europea. El proceso de reforma de los Tratados que se inició con la creación de la Convención Europea, y que ha culminado con la aprobación de la Constitución Europea, ha situado a la gobernanza económica como uno de los temas más importantes de la Unión para los próximos años, y en el texto final de la Constitución se han incluido una serie de reformas que incidirán en una mejora de estos mecanismos. En el presente artículo se analizan los principales principios y mecanismos sobre los que se asienta la gobernanza económica de la Unión Europea, se presentan los acuerdos que finalmente se han incluido en la Constitución Europea y se señalan los principales retos que quedan pendientes en la Unión Europea en este campo.

1. INTRODUCCIÓN.

Las cuestiones económicas han marcado el devenir de la Unión Europea desde su creación. El paso de la unión aduanera al mercado interior que se produjo a comienzos de la década de los noventa puso de manifiesto, además, la necesidad de una mayor coordinación económica entre los Estados miembros de la Unión Europea y entre éstos y las instituciones comunitarias. El nivel de integración alcanzado tras la creación del euro no pone límites al proceso de coordinación económica, más bien al contrario.

La coordinación de las políticas económicas en la Unión Económica y Monetaria es una condición necesaria, aunque no suficiente, para un funcionamiento eficaz del mercado interior. Por este motivo, el Tratado de Maastricht ya sentó en su momento las bases para garantizar un mayor acercamiento económico de los Estados miembros aglutinando los aspectos económicos y políticos de la Unión.

La entrada en vigor de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, en enero de 1999, permitió que once Estados miembros compartiesen una misma moneda y, adicionalmente, suponía el reconocimiento implícito de los Estados de la Unión en su objetivo común de avanzar hacia una Unión Política. La cesión de soberanía en política monetaria a una institución supranacional como el Banco Central Europeo y la sustitución de las monedas nacionales por una moneda común como el euro no tiene precedentes en el proceso de integración económica europea e internacional.

El euro representa la expresión de la cesión de soberanía nacional que han realizado los Estados miembros a la Unión, con importantes implicaciones políticas y estratégicas tanto

en su dimensión interna como externa. Una vez alcanzado el objetivo de la moneda única, la necesidad de avanzar hacia una cooperación económica y financiera más estrecha entre los diferentes niveles de gobierno de la Unión Europea se ha vuelto, si cabe, más necesaria. Además, la culminación de la ampliación de la Unión Europea a diez nuevos Estados miembros, en mayo de 2004, ha supuesto que, por primera vez, el número de países cuya moneda es el euro sea menor que el resto y, sin embargo, todos ellos podrán participar al mismo nivel de las ventajas del mercado interior.

El funcionamiento eficiente del mercado interior depende más que nunca de que los Estados miembros sean capaces de coordinar sus políticas económicas, de forma que la Unión Económica y Monetaria responda a las necesidades de una economía europea cada vez más integrada e interdependiente. La definición de las políticas económicas más adecuadas a las necesidades del mercado interior será clave, en este sentido, para consolidar y estimular las decisiones de comercio e inversión de los agentes económicos comunitarios y extracomunitarios.

La cuestión de fondo que se ha planteado en este nuevo escenario económico y político es cómo se debe administrar la política económica y monetaria de la Unión Económica y Monetaria, partiendo de las competencias definidas por los Tratados. Este salto cualitativo en la integración europea exige, en último término, definir nuevos parámetros de comportamiento de las instituciones comunitarias y los Estados miembros, lo que se denomina como la gobernanza económica de la Unión Europea.

La aprobación del Tratado de Niza, en diciembre de 2000, inició un proceso de debate interno en las instituciones comunitarias y los Estados miembros sobre el futuro económico y político de la Unión. En la Declaración sobre el futuro de la Unión Europea adoptada por los Estados miembros al término de la reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno, se planteó la necesidad de debatir en profundidad los principales retos que el Tratado de Niza dejaba sin resolver, debate que necesariamente debería concluir con la convocatoria de una nueva Conferencia Intergubernamental para reformar los Tratados.

En el Consejo Europeo de Laeken de diciembre de 2001, el Consejo Europeo adoptó una segunda Declaración en la que se marcaban como objetivos principales de la Unión la definición y especificación del reparto de competencias entre los Estados miembros y la Unión Europea, la simplificación de los Tratados y el incremento de la legitimidad democrática a través de la mayor participación en el proceso de integración del Parlamento Europeo y los Parlamentos Nacionales.

La Declaración de Laeken dio paso a la convocatoria de una Convención Europea que, a diferencia de otros procesos de negociación para la reforma de los Tratados, tenía como misión la elaboración de una propuesta concreta que debería presentarse a la Conferencia Intergubernamental, y en la que se incluyeron los temas relativos a la gobernanza económica de la Unión. La Convención reunió a los representantes de los quince Estados miembros de la Unión, de los doce países que en esos momentos estaban en proceso de negociación para su adhesión, así como un país candidato, representantes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea, el Defensor del Pueblo Europeo y representantes de la sociedad civil.

Los trabajos de la Convención Europea se iniciaron el 20 de febrero de 2002 y finalizaron con un acuerdo sobre un proyecto de Constitución Europea que se presentó a los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea en el Consejo Europeo de Salónica de julio de 2003.

El proyecto de Constitución Europea sirvió de base para las negociaciones de la Conferencia Intergubernamental que se inició en octubre de 2003, y que debería culminar con una nueva reforma de los Tratados. Tras un intenso proceso de negociación, en el Consejo Europeo de Bruselas de junio de 2004, los veinticinco Estados miembros de la Unión llegaron a un acuerdo sobre el contenido de la Constitución Europea. En este texto se han incluido algunas reformas significativas sobre la gobernanza económica y su adecuación a las necesidades de la Unión Europea.

En los siguientes apartados abordaremos el estudio de la gobernanza económica de la Unión Europea, tanto en cuanto a sus principios como a las propuestas que ha elaborado la Convención Europea. Asimismo, recogeremos los acuerdos finalmente incluidos en el texto sobre la Constitución Europea y reflexionaremos sobre los desafíos y retos que todavía quedan abiertos en materia de gobernanza económica para que la Unión Europea pueda consolidar su mercado interior y afrontar con garantías su posición en los mercados internacionales.

2. LOS PRINCIPIOS DE LA GOBERNANZA ECONÓMICA DE LA UNIÓN.

El concepto de gobierno representa la forma clásica de gestión de un Estado, basado en la existencia de instituciones y políticas desarrolladas a través de normativas. La gobernanza constituye, por el contrario, una forma de gestión específica según la cual instituciones, organizaciones, órganos y empresas establecen una red de cooperación a diferentes niveles. El diálogo y las negociaciones constituyen la base necesaria para alcanzar los acuerdos que se incluirán posteriormente en el procedimiento de toma de decisiones¹.

La gobernanza económica² debe garantizar, de esta forma, el crecimiento económico, la estabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de los países participantes. Al mismo tiempo, debe basarse en un sistema normativo aceptado por todos los participantes en el proceso, en el que se incluye de alguna manera la sociedad civil, y que, al mismo tiempo, sea suficientemente flexible como para que los distintos participantes puedan hacer frente a sus necesidades específicas.

Sobre estas premisas, y ante la naturaleza y el elevado número de competencias que los Estados miembros han cedido al ámbito supranacional, la Unión Europea ha adoptado este método de gobernanza para las cuestiones económicas. La gobernanza económica de la Unión Europea significa, en consecuencia, la posibilidad de disponer de mecanismos institucionales que permitan dar respuesta en cada momento y con la suficiente flexibilidad, a las necesidades del mercado interior y la moneda única.

El paradigma económico sobre el que se asienta la Unión Económica y Monetaria se fundamenta en la asimetría en el reparto de competencias de las políticas económicas entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias. Los Tratados establecen un elevado grado de descentralización de las políticas económicas nacionales, especialmente en materia fiscal y estructural, frente a la existencia de una política monetaria única, competencia exclusiva del Banco Central Europeo. No obstante y, coherentemente con la

¹ COMITÉ ECONÓMICO y SOCIAL (2002).

² Un análisis detallado de las diferentes aproximaciones teóricas del concepto de gobernanza se puede consultar en MARISCAL, N. (2002).

idea de gobernanza económica de la Unión, sí se establecen mecanismos de coordinación a distintos niveles³.

En un primer nivel, los Estados miembros se limitan a la coordinación de sus políticas económicas en el seno del Ecofin, en la medida en que se considera que la política económica nacional debe ser una cuestión de interés común. Los Estados miembros mantienen, por tanto, sus competencias en el diseño y la aplicación de las políticas económicas -excepto la política monetaria y la política cambiaria-, sólo condicionadas por el mecanismo de supervisión multilateral y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento⁴, que pretende reforzar la disciplina presupuestaria a través de un mecanismo preventivo y posibles sanciones en caso de incumplimiento.

En un segundo nivel, la coordinación entre las autoridades económicas nacionales y el Banco Central Europeo se realiza a través de mecanismos de coordinación implícita centrados en el intercambio de información, que emanan de las disposiciones del propio Tratado y de la práctica de los trabajos desarrollados por ambas partes. Estos contactos bilaterales se producen tanto en el ámbito político como en el técnico⁵.

Otro mecanismo que forma parte de la gobernanza económica de la Unión Europea es el método de coordinación abierta, implementado a partir del Consejo Europeo de Lisboa de 2000. En este Consejo, los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea plantearon la agenda económica y social de la Unión Europea para los próximos años y definieron una nueva estrategia para convertir a la Unión Europea, de aquí al 2010, en “la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”⁶.

Para evaluar, dirigir e impulsar este proceso se establecieron dos mecanismos de coordinación, uno económico y otro político. En primer lugar, las Orientaciones Generales de Política Económica⁷ se constituyeron en el documento de referencia del proceso de coordinación, al definir periódicamente los objetivos a través del establecimiento de líneas directrices para las políticas económicas de los Estados miembros.

Inicialmente, la elaboración de las Orientaciones Generales de Política Económica se basaba en los resultados obtenidos por el seguimiento del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el Proceso de Luxemburgo, el Proceso de Cardiff y el Proceso de Colonia.

El Proceso de Luxemburgo, establecido en el Consejo Europeo de noviembre de 1997, tiene como objetivo poner en común una estrategia coordinada para el empleo sobre la base de las líneas directrices comunes que puedan ejercer una influencia indirecta en las políticas de los Estados miembros. El Proceso de Cardiff, adoptado en el Consejo Europeo de junio de 1998, promueve el impulso de reformas económicas en los Estados miembros con el fin de mejorar el funcionamiento de los mercados de bienes, servicios y capitales. Por su parte, el Proceso de Colonia, también conocido como Diálogo Macroeconómico, fue creado en el

³ Para una descripción de tallada del proceso de coordinación económica en la Unión Económica y Monetaria, véase BINI, L. y CASINI, C. (2000); FITZ GERALD, J. (2001); y WICKS, N. (2001).

⁴ Véase los Reglamentos (CE) 1466/97 y 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, y las Resoluciones del Consejo Europeo de Ámsterdam sobre Crecimiento y Empleo, de 16 de junio de 1997, y sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, de 17 de junio de 1997.

⁵ Desde el punto de vista político, el Banco Central Europeo participa en las reuniones del Ecofin y del Eurogrupo, mientras que el Presidente del Ecofin lo puede hacer en las reuniones del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo.

⁶ CONSEJO EUROPEO (2000).

⁷ Las Orientaciones Generales de Política Económica están reguladas en el artículo 99 del Tratado CE.

Consejo Europeo de Colonia de 1999 para impulsar el diálogo directo entre los tres principales actores en materia de política macroeconómica, es decir, los representantes de los Estados miembros, los interlocutores sociales y el Banco Central Europeo.

Las reformas recientes de las Orientaciones Generales de Política Económica y del propio calendario de la coordinación de la política económica en la UEM han ido invirtiendo este proceso, de forma que ahora son las OGPE el verdadero centro e inicio del resto de procedimientos. De hecho, la Comisión Europea (2004) señala que uno de los problemas que ha podido tener el Pacto de Estabilidad y Crecimiento es que no se han mostrado suficientemente sus conexiones con la estrategia global de impulso del crecimiento en la economía europea, y propone hacer más visible el nexo entre las OGPE y el PEC. Además, la periodicidad anual de estas Orientaciones se ha sustituido por una duración por un periodo de tres años, con el fin de resaltar el carácter a medio plazo de la estrategia de política económica.

En segundo lugar, el mecanismo más político tiene su origen en el acuerdo de los Estados miembros de institucionalizar un Consejo Europeo de Primavera. La celebración de este Consejo Europeo tiene como función principal situar la coordinación económica en el debate político y realizar un seguimiento de los acuerdos de Lisboa en cuanto a la situación económica, social y financiera de la Unión Europea. Las reuniones del Consejo Europeo se basan en la discusión del Informe de síntesis elaborado por la Comisión Europea que recoge 47 indicadores económicos y sociales acordados por el Consejo Ecofin y la propia Comisión Europea⁸.

Además de las cuestiones estrictamente económicas, los Estados miembros también han decidido someter a un proceso de coordinación abierta otros ámbitos como el empleo, las cuestiones sociales o la educación. Este aspecto ha supuesto un avance importante en el nuevo modelo de gobernanza económica europea, si bien no se dispone por el momento de una dimensión temporal lo suficientemente amplia como para evaluar los resultados de esta mayor coordinación.

En definitiva, los Estados miembros han centrado la gobernanza económica de la Unión en el impulso de diversos mecanismos institucionales de coordinación con el objetivo de hacer frente, desde una perspectiva común, a las necesidades del mercado interior y de la moneda única. En este contexto, el reto de la Unión es garantizar que los mecanismos establecidos sean lo suficientemente sólidos, y al mismo tiempo flexibles, como para poder hacer frente al contexto económico y político en el que se desarrolla la economía europea, tanto en su dimensión interna como externa.

3. LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN EUROPEA.

La Convención Europea tenía como objetivo prioritario presentar una propuesta a la Conferencia Intergubernamental para reformar los Tratados de la Unión. La Convención creó un Grupo de Trabajo específico para abordar las cuestiones de la gobernanza económica de la Unión Europea que, acertadamente, interpretó de forma amplia este mandato e incluyó todos los aspectos económicos y sociales de la agenda de la Unión. El Informe definitivo del Grupo de Trabajo⁹ centró sus conclusiones en tres ámbitos principales: la política monetaria, la política económica y las cuestiones institucionales.

⁸ El primer Consejo de este tipo fue el de Lisboa (2000). Posteriormente se han celebrado los Consejos Europeos de Estocolmo (2001), Barcelona (2002) y Bruselas (2003 y 2004).

⁹ CONVENCIÓN EUROPEA (2002a).

Política monetaria.

En materia de política monetaria, la Convención Europea concentró sus trabajos en el análisis de la asimetría existente en la Unión Europea en cuanto a la política monetaria común regida por el Banco Central Europeo y las políticas económicas cuya competencia se mantiene por parte de los Estados miembros.

La asimetría entre la política monetaria y las políticas económicas es uno de los temas que más condiciona la coordinación económica en la Unión Europea. La creación del euro ha supuesto un cambio cualitativamente muy importante en la configuración de las políticas económicas en la zona euro en la medida en que la interdependencia estructural que existe entre las decisiones de política presupuestaria, reformas estructurales y evolución de los salarios, por un lado, y la aplicación de la política monetaria, por otro, hace imprescindible la existencia de un diálogo permanente entre los Estados miembros y el Banco Central Europeo que favorezca la complementariedad entre las medidas de política económica adoptadas por cada uno de ellos.

No obstante, la independencia del Banco Central Europeo hace imposible la definición de mecanismos de diálogo *ex ante* o explícitos que puedan condicionar la ejecución de la política monetaria a las políticas fiscales, estructurales o la evolución de los salarios. Esto es así porque este tipo de coordinación contribuiría a diluir las responsabilidades de cada uno de los agentes económicos. Además, haría que el marco económico institucional definido por el Tratado fuera menos transparente para el público. Y, finalmente, podría incentivar una gestión de la política económica demasiado concentrada en el corto plazo, cuando el objetivo del BCE se sitúa en el logro de la estabilidad de precios a medio plazo.

El debate en este punto no se centra, por tanto, en reducir la independencia del Banco Central Europeo, aspecto sobre el que existe un consenso generalizado entre los diferentes agentes e instituciones económicas. La cuestión de fondo es si es preciso avanzar hacia una mayor transferencia de competencias en algunos aspectos de política económica o, incluso, la posibilidad de que el mandato del Banco Central Europeo se hiciese extensivo a los objetivos de crecimiento y empleo.

No obstante, la Convención Europea rechazó la posibilidad de ampliar el objetivo prioritario del Banco Central Europeo de mantener la estabilidad de precios. Este acuerdo se fundamenta en el hecho de que los convencionales consideraron que este mandato del Banco Central Europeo se basa en un amplio consenso entre los responsables de la política económica y los economistas en el sentido de que la estabilidad de precios es la mejor aportación que puede hacer la política monetaria a la consecución de otros objetivos económicos¹⁰.

Como criterio general, el Grupo de Trabajo reafirmó la necesidad de que la gobernanza económica siga centrando su actuación sobre estos dos pilares básicos: el mantenimiento de la competencia exclusiva de la política monetaria en la zona euro en el Banco Central Europeo y de la competencia de la política económica en los Estados miembros. No obstante, el propio Informe precisa que se debe mejorar la coordinación de las políticas de los Estados miembros a través de los mecanismos que sean precisos, estén incluidos o no en los Tratados¹¹.

¹⁰ BCE (2004), p. 62.

¹¹ Algunos miembros del Grupo consideraron que se debería incluir la política macroeconómica entre las competencias compartidas entre la Unión Europea y los Estados miembros.

Políticas económicas.

La Unión Europea y sus Estados miembros no son ajenos a la necesidad de intensificar la coordinación de sus políticas económicas y de disponer de mecanismos que permitan el mayor intercambio de información y de buenas prácticas en todos los Estados miembros. La preocupación actual por las cuestiones sociales y de empleo es un ejemplo de las dificultades para imponer límites al proceso de coordinación económica en la Unión.

Los trabajos del Grupo de Gobernanza económica se centraron en el análisis de las Orientaciones Generales de Política Económica, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el método abierto de coordinación económica, la fiscalidad y los mercados financieros.

Las Orientaciones Generales de Política Económica constituyen la piedra angular del proceso de coordinación económica en la Unión Europea. El debate sobre cómo mejorar la gobernanza económica se debería situar, desde este punto de vista, en racionalizar su procedimiento de elaboración, en especial en lo que hace referencia a la existencia de diferentes procesos de coordinación.

Sin embargo, las conclusiones del Grupo de Trabajo se concentraron exclusivamente en el papel asumido por la Comisión y el Parlamento Europeo a lo largo del proceso, sin entrar a valorar cada uno de los procesos de coordinación vinculados como el Proceso de Luxemburgo, Cardiff y Colonia.

En el caso del papel ejercido por la Comisión Europea en la elaboración de las Orientaciones Generales de Política Económica no existió un acuerdo unánime del Grupo, si bien se sugirió la posibilidad de que la Comisión pudiese elaborar propuestas formales en lugar de recomendaciones. Asimismo, y en su fase de aplicación, algunos miembros de la Convención consideraron que la Comisión debería poder dirigir directamente las primeras advertencias al Estado miembro de que se trate, y las votaciones para adoptar decisiones por el Consejo deberían excluir al representante de dicho Estado miembro. En el caso del Parlamento Europeo, el Grupo propuso que éste fuese consultado por el Consejo a propósito del proyecto de Orientaciones Generales de Política Económica.

El segundo ámbito de los trabajos asumidos por la Convención fue el examen del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aunque formalmente no está incluido en los Tratados. De forma específica, se plantearon diversas posibilidades para mejorarlo. La clave de la coordinación en materia de política presupuestaria es que ésta se convierta en un mecanismo con capacidad de adaptarse a las necesidades reales de los Estados miembros y de la zona euro en su conjunto.

La Convención concluyó que la función de la Comisión Europea en relación con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento debería ser reforzada y se plantearon diversas posibilidades para mejorar su funcionamiento. En concreto, los convencionales propusieron que sea la Comisión la que directamente formule las primeras advertencias sobre los déficit excesivos, y que corresponda luego al Consejo decidir las medidas pertinentes.

En tercer lugar, la Convención analizó el método abierto de coordinación económica. Tal y como hemos señalado, este método ha incrementado su importancia en la coordinación económica de la Unión Europea y, en consecuencia, en la gobernanza económica de la Unión.

Si bien se han producido avances significativos en este campo, el Grupo de Gobernanza económica consideró importante avanzar en la definición de los objetivos, procedimientos y límites del método abierto de coordinación y, concretamente, sincronizar y simplificar los actuales procesos de coordinación que sirven para elaborar las Orientaciones Generales de

Política Económica, de forma que se consiga una mejor racionalización de los recursos empleados. Asimismo, el Grupo planteó la posibilidad de que, sin perjudicar la flexibilidad del método, pudiese haber una mayor participación del Parlamento Europeo y de la Comisión en el mismo.

En materia fiscal, el euro ha impulsado el debate sobre la necesidad de avanzar hacia la armonización en la Unión Europea. Las modificaciones en la política fiscal de la Unión Europea se justifican por la necesidad de evitar una competencia fiscal perjudicial o distorsiones en los flujos intracomunitarios comerciales y de factores que afecten al buen funcionamiento del mercado interior. En este sentido, se consideró que para cumplir estos objetivos no es necesario el establecimiento de impuestos unificados ni tampoco deberían modificarse los ámbitos del impuesto sobre las personas físicas y sobre la propiedad.

De forma específica, el Grupo de Trabajo planteó una serie de modificaciones en los Tratados que deberían conducir, entre otras medidas, a la aproximación de los tipos aplicados por los diferentes países, el establecimiento de unas normas mínimas y unas bases impositivas en los ámbitos de los impuestos indirectos y el impuesto de sociedades. Además, propuso que en las medidas fiscales relativas al mercado interior o a la protección del medio ambiente el Consejo adoptase las decisiones por mayoría cualificada.

Finalmente, la Convención Europea también analizó las necesidades de los mercados financieros de la Unión Europea. La creación de un mercado financiero único que responda a las necesidades de la zona euro y sea capaz de competir en igualdad de condiciones con el dólar es uno de los desafíos pendientes de la Unión Europea. En sus conclusiones finales, los convencionales consideraron que las recomendaciones del Informe Lamfalussy sobre la simplificación de la normativa relativa a los mercados bursátiles deberían extenderse a otros sectores financieros e incluir las oportunas disposiciones en los Tratados.

Cuestiones institucionales

El objetivo de la Convención Europea al incluir los temas institucionales era determinar si está suficientemente claro el reparto actual de responsabilidades entre los ámbitos de la política monetaria y económica en el marco de la Unión Monetaria Europea. Esta situación será especialmente relevante en el contexto de la Unión Europea ampliada, ya que durante un período transitorio, los miembros de la Unión Monetaria Europea dejarán de representar la gran mayoría de los Estados miembros.

Uno de los temas centrales que marcó los debates del Grupo de Trabajo fue la necesidad de darle una base jurídica adecuada al Eurogrupo, estableciéndose las competencias y procedimientos para que pueda adoptar decisiones formales de política económica que en la actualidad corresponden al Ecofin. No obstante, el Grupo sólo concluyó que sería conveniente mantener las reuniones informales del Eurogrupo y, complementariamente, que se mantengan contactos informales con el Banco Central Europeo y la Comisión.

Asimismo, la Convención abordó el estudio de la representación exterior de la zona euro. La capacidad real de la Unión Monetaria Europea para influir en los mercados internacionales estará condicionada, desde una vertiente política, por la definición de mecanismos institucionales eficaces que sean capaces de representar al euro en el exterior, tanto en sus relaciones con otras monedas como en su participación en los organismos internacionales y grupos informales, como el FMI o el G-7, respectivamente¹².

El Grupo de Trabajo concluyó en la necesidad de reforzar la representación exterior del euro en las organizaciones internacionales. El objetivo último no es otro que aumentar la

¹² Para un análisis de la importancia de la representación del euro véase CONDE, F. (2002).

efectividad de los acuerdos informales y permitir con ello que el peso económico y comercial de la zona euro se vea fielmente reflejado en las decisiones monetarias y financieras adoptadas en dichos organismos.

4. LA NUEVA GOBERNANZA ECONÓMICA TRAS LA CONSTITUCIÓN EUROPEA.

El balance final de los trabajos de la Convención Europea en materia de gobernanza económica se puede calificar de positivo en el sentido de que se ha realizado un esfuerzo muy importante para avanzar en el debate, definición y comprensión de los principios y necesidades de la Unión Europea en este ámbito. Así, y al margen de los acuerdos concretos que finalmente se han incluido en el Informe Final, la Convención ha sentado las bases para seguir trabajando en un futuro en la resolución de los obstáculos que actualmente impiden la configuración de una verdadera gobernanza económica.

No obstante, también es preciso señalar que los acuerdos que finalmente se introdujeron en texto final de la Constitución Europea¹³ no suponen cambios muy significativos en la actual configuración de la gobernanza económica. El contexto económico europeo e internacional no ha propiciado el suficiente consenso entre los veinticinco Estados miembros de la Unión como para avanzar en una mayor concreción de los mecanismos institucionales de gobernanza económica que actualmente rigen los procedimientos de toma de decisiones en la Unión.

Con el acuerdo alcanzado en el Consejo Europeo de Bruselas de junio de 2004¹⁴, la Unión Europea podrá disponer de una Constitución que incluye un sistema jurídico e institucional que pretende responder a sus necesidades políticas, económicas y sociales y en el que, además, los ciudadanos europeos podrán beneficiarse del carácter vinculante de la Carta de Derechos Fundamentales, que finalmente se ha incluido en la Parte II del texto.

La Constitución ha incluido, asimismo, una serie de cuestiones que modificarán el marco actual de la gobernanza económica de la Unión Europea. Las principales modificaciones que se proponen en el texto constitucional en materia de gobernanza económica se refieren a la mejora de los procedimientos de coordinación entre los Estados miembros, el reconocimiento del papel específico de la Comisión para alertar sobre las desviaciones de las políticas económicas y los déficit excesivos, el papel de los Estados miembros del Eurogrupo y la personalidad jurídica de la Unión Europea¹⁵.

En primer término, la Constitución Europea refuerza el poder decisorio de los Estados miembros. Así, las decisiones sobre el posible incumplimiento de las Orientaciones Generales de Política Económica por parte de un Estado miembro de la zona euro sólo podrá ser adoptado por los Estados miembros de la zona, y lo mismo se establece en los casos de la existencia de un déficit excesivo. Esta circunstancia, que no se produjo en noviembre de 2003 cuando Francia y Alemania consiguieron que el Consejo Ecofin rechazase por mayoría cualificada las medidas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento referentes a sus propios países, permitiría una mayor eficacia en la aplicación de los mecanismos de coordinación económica.

¹³ CONVENCION EUROPEA (2003).

¹⁴ El texto final de la Constitución Europea se firmará en Roma el 29 de octubre de 2004 y, posteriormente, deberá ser ratificado por cada uno de los Estados miembros según sus procedimientos constitucionales. El Tratado entrará en vigor una vez que todos los Estados miembros comuniquen su ratificación.

¹⁵ En BCE (2004) se incluye un análisis de los principales cambios que introduce la Constitución Europea en el funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria.

Además, y de forma complementaria, se dota a la Comisión Europea de más poder a la hora de coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y aplicar de forma más rigurosa la normativa en materia de procedimiento de déficit excesivo y supervisión multilateral. Así, se establece que la Comisión Europea pueda iniciar procedimientos de alerta rápida sin contar con la aprobación previa del Ecofin en caso de que la política económica de un Estado miembro no se ajuste a las Orientaciones generales o suponga un riesgo para el funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria. En el caso de que se inicie un procedimiento contra un país, la decisión de la Comisión Europea sólo podría paralizarse por una votación por unanimidad del Consejo de Ministros.

Desde el punto de vista del sistema de toma de decisiones, la Constitución Europea establece que en los casos de supervisión multilateral y procedimiento de déficit excesivo, la mayoría cualificada se fije en la mayoría de los votos de los Estados miembros que no estén afectados y que representen al menos las tres quintas partes de su población.

En cuanto al papel de los Estados miembros cuya moneda es el euro, la Constitución Europea facilitaría la posibilidad de decidir medidas suplementarias para que estos puedan coordinar mejor sus políticas económicas y presupuestarias.

El Tratado incluye un Protocolo sobre el Grupo del Euro en el que se reconoce por primera vez en el derecho primario la formación del Eurogrupo. En el Protocolo se contempla, así, la posibilidad de que los Ministros de los Estados miembros que hayan adoptado el euro como moneda mantengan reuniones informales en la que se podrán examinar cuestiones vinculadas a las responsabilidades específicas que comparten en lo relativo a la moneda única¹⁶.

El Presidente del Eurogrupo sería nombrado, por la mayoría de los Estados miembros, por un período de dos años y medio, medida que mejoraría la continuidad y visibilidad de los trabajos y acuerdos adoptados por los Estados miembros que hayan adoptado el euro.

La Constitución Europea también reconoce la personalidad jurídica de la Unión Europea. Esta circunstancia es de especial importancia en la configuración formal de la gobernanza económica de la Unión ya que permitiría su consideración económica como un verdadero bloque frente a terceros países y organizaciones internacionales. Con ella, la Unión podrá estar representada como tal en organizaciones como el Fondo Monetario Internacional o Naciones Unidas y, permitiría, en consecuencia, la defensa de los intereses comunes de sus Estados miembros y la moneda común.

Finalmente, en la última reunión de la Conferencia Intergubernamental celebrada en junio de 2004, los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión adoptaron una Declaración sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En esta Declaración, que no tiene carácter vinculante y que incluyó en el Anexo al texto final, se ratifica el compromiso de los Estados miembros con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y se realiza un llamamiento para que el diseño de las políticas económicas permita sanear las finanzas públicas y mejoren la situación presupuestaria durante la fase de expansión económica.

En definitiva, las propuestas de modificación en materia de gobernanza económica incluidas en el proyecto de Constitución Europea significan un avance más en la mejora de los mecanismos de coordinación económica en la Unión Europea. No obstante, los avances no han sido muy significativos y todavía los mecanismos existentes se consideran, en muchos casos, insuficientes para hacer frente a las necesidades de una Unión ampliada. En

¹⁶ La Comisión Europea participa en las reuniones del Eurogrupo, a las que también se invita al Banco Central Europeo.

el siguiente apartado se recogen las principales propuestas que se han planteado desde diferentes foros y organismos en el marco del desarrollo de los trabajos de la Convención Europea.

5. LOS RETOS PENDIENTES DE LA GOBERNANZA ECONÓMICA.

La gobernanza económica de la Unión debe permitir la existencia de una Europa cada vez más eficaz y democrática a través de mecanismos institucionales que le permitan identificar su papel como motor de la economía europea, manteniendo un equilibrio con la defensa de los intereses y circunstancias particulares de cada uno de los Estados miembros.

Hay que tener en cuenta que la consolidación de la Unión Económica y Monetaria, unida a la ampliación de la Unión a diez nuevos Estados miembros, supone un importante desafío ante el cual la configuración de la gobernanza económica debe estar provista de mecanismos eficaces que garanticen el crecimiento económico y la estabilidad a largo plazo de la Unión Europea. En este apartado recogeremos las principales propuestas que se han planteado en el marco del desarrollo de la Convención Europea y que pueden constituir la base para desarrollos futuros de la gobernanza económica¹⁷.

En primer lugar, los Estados miembros de la Unión Europea deben definir en qué lugar del proceso de integración quieren situar la gobernanza económica. El fondo del debate es el mayor peso del Consejo o la Comisión en los mecanismos de gobernanza económica de la Unión, es decir, centrar ésta en el plano intergubernamental o supranacional, respectivamente.

La Comisión pretende tener un papel central en este proceso como institución que actúa en defensa de los intereses comunitarios. Desde su perspectiva, la Comisión debe estar en el centro de la coordinación económica, como forma de garantizar los intereses comunes de la Unión Económica y Monetaria. Para ello, debería estar dotada de medios suficientes como para conseguir que todos los Estados respeten las reglas y se consiga, adicionalmente, la coherencia de las políticas.

Desde su planteamiento comunitario, la Comisión considera que se debe reforzar todavía más la coordinación de las políticas económicas, a fin de garantizar la continuidad de las políticas de buena gestión de las finanzas públicas indispensables para el establecimiento de un marco económico saneado, que favorezca el crecimiento y el empleo. A tal fin, la institución comunitaria opina que las modificaciones que se incluyen en la Constitución Europea son insuficientes y que se podría mejorar la situación de gobernanza económica, especialmente dotándola de un derecho de propuesta para la preparación de las Orientaciones Generales de las Políticas Económicas, frente a la situación actual en la que tan sólo puede realizar recomendaciones¹⁸.

Otras propuestas de la Comisión Europea que no se han concretado en el texto constitucional se refieren a la creación de un Consejo Ecofin para la zona euro que reúna únicamente a los Ministros de Finanzas de los Estados miembros de dicha zona y dotado de poder de decisión en los ámbitos de interés común, así como el establecimiento de los medios necesarios para solucionar de forma práctica las restricciones que actualmente

¹⁷ Un análisis de las diferentes propuestas que se han planteado para mejorar la gobernanza económica de la Unión Europea se puede ver en UXÓ, J. (2004), LÓPEZ ESCUDERO, M. (2004) y ARROYO, M. J. (2002).

¹⁸ COMISIÓN EUROPEA (2003).

existen en la representación exterior del euro, en especial en el Fondo Monetario Internacional y el G-7¹⁹.

La creación de un Ministro de Economía, similar al Ministro de Asuntos Exteriores propuesto en la Constitución Europea, que asumiese la representación exterior de la zona euro y se situase en el eje del proceso de coordinación económica en la Unión, podría ser una de las vías para mejorar la aplicación y definición de los principios de gobernanza económica. No obstante, este tipo de propuestas de contenido más supranacional, que acercaría a la Unión hacia un verdadero gobierno económico, sólo se podrán plantear en el momento en que el estado de integración económica y política de la Unión Europea sea más elevado.

Por su parte, los Estados miembros son muy recelosos a la hora de permitir avances hacia una mayor supranacionalidad y hacia la cesión consecuente de competencias en las políticas económicas nacionales que, hoy por hoy, suponen su único margen de actuación en caso de la existencia de posibles recesiones o shocks asimétricos en los que ya no pueden encontrar el respaldo de la política monetaria. Existe un consenso generalizado entre los Estados miembros sobre la idoneidad del actual reparto de competencias entre las instituciones y los procedimientos existentes para la toma de decisiones que hace difícil plantear avances sustantivos en el actual marco jurídico-institucional de la gobernanza económica.

Los representantes nacionales no consideran adecuado en el estado actual del proceso de integración que las instituciones comunitarias, especialmente la Comisión, asuman un protagonismo en el diseño y definición de sus políticas nacionales. De esta forma, los Estados conservarían en el ámbito intergubernamental la toma de decisiones relativas a la coordinación de las políticas económicas y concentrarían la gobernanza económica de la Unión frente al papel de la Comisión.

En cualquier caso, y al margen de las posiciones intergubernamentales o supranacionales, los mecanismos de coordinación económica se deberán mejorar a tres niveles: entre los Estados miembros, entre los Estados miembros y el BCE y, finalmente, a través de una mayor participación del Parlamento Europeo y de los agentes económicos y sociales.

Desde el punto de vista del propio proceso de coordinación económica, la clave de la situación actual se encuentra en la toma de conciencia de que el euro no puede estar respaldado exclusivamente por la política monetaria común del Banco Central Europeo, sino que precisa, adicional y complementariamente, la coordinación eficaz de las políticas económica, presupuestaria y social de los Estados miembros. La Unión Europea debe resolver, en este sentido, la asimetría existente entre lo económico, lo monetario y lo social para así hacer frente a los retos establecidos en la Estrategia de Lisboa.

Así, en el proceso de elaboración de las Orientaciones Generales de Política Económica, la Unión Europea tiene un cierto margen de actuación para mejorar este mecanismo de coordinación. El actual proceso de elaboración de las Orientaciones Generales es especialmente complejo y es preciso simplificarlo y hacer más eficaz el mecanismo abierto de coordinación.

Otras propuestas que se han planteado para mejorar la utilidad de las Orientaciones Generales de Política Económica se centran en la diferenciación entre los países cuya moneda es el euro y el resto, su mayor exhaustividad, o incluso la posibilidad de introducir un elemento sancionador en caso de incumplimiento. Estas propuestas deberán ser

¹⁹ CONVENCIÓN EUROPEA (2002b).

abordadas por los Estados miembros y las instituciones comunitarias con el fin último de permitir una mayor coordinación de las políticas económicas.

En cuanto al Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el Informe final presentado por la Convención Europea no ha incluido ninguna medida tendente a mejorar su funcionamiento. En la actualidad, países como Francia, Alemania, Italia, Holanda, Grecia o Portugal están atravesando dificultades manifiestas para poder cumplir los requisitos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Incluso, en noviembre de 2003, el Consejo, en contra de la opinión de la Comisión, rechazó por mayoría cualificada la aplicación de las medidas incluidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento contra Francia y Alemania. Esta situación reclama, de cara al futuro, la adopción de medidas que faciliten la existencia de un sistema claro y transparente que sea capaz de dotar de credibilidad a las políticas presupuestarias de los Estados miembros y que éstas respondan a las necesidades de coordinación económica que tiene la Unión Europea²⁰.

De cara al futuro son especialmente importantes las cuestiones relacionadas con el modelo socioeconómico de la Unión Europea. El objetivo común de estimular el crecimiento y mejorar la competitividad europea no debe desligarse de la necesidad de crear más y mejores empleos. Para avanzar en esta dirección, los Estados miembros deben ser conscientes de la necesidad de promover de forma específica una mayor coordinación en el ámbito de la protección social, con el fin último de facilitar la necesaria modernización de los sistemas de protección social, respetando en todo momento el principio de subsidiariedad y la diversidad de los sistemas nacionales²¹.

La creación del euro ha identificado, finalmente, la importancia que para los países que forman parte de la Unión Monetaria tienen las decisiones que pueden interferir en el funcionamiento del mercado interior en general y de sus economías en particular. Además de los tipos de interés y los tipos de cambio, la credibilidad de las decisiones económicas y financieras adoptadas por los países ha ampliado el margen de actuación de los países.

En este sentido, la posibilidad de que el euro se pueda convertir en una moneda internacional capaz de competir con el dólar en los mercados internacionales está directamente relacionada con la capacidad de los Estados miembros para actuar de forma coordinada. La defensa de los intereses comunes de la zona euro en los organismos internacionales y foros informales es imprescindible para garantizar la consolidación de la economía europea en los mercados internacionales.

La armonización fiscal o el reconocimiento de los servicios de interés general no comerciales son otras de las cuestiones que los Estados miembros y las instituciones comunitarias deberán abordar en próximas negociaciones para darle un contenido real a la gobernanza económica de la Unión.

²⁰ En enero de 2004, la Comisión Europea, a raíz de la decisión del Consejo de noviembre de 2003 de suspender la aplicación del procedimiento de déficit excesivo, adoptó una estrategia orientada a adecuar y mejorar la coordinación y vigilancia de las políticas económicas. En concreto, la Comisión sigue ejerciendo la vigilancia sobre las políticas económicas y presupuestarias de los Estados miembros en el marco del Tratado y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y también mantiene la vigilancia sobre la evolución de países en situación de déficit excesivo.

²¹ La Agenda Social Europea adoptada en Niza en diciembre de 2000 estableció un programa de trabajo de cinco años de duración que abarca un amplio espectro y que en especial cubre: la calidad del empleo, la lucha contra cualquier forma de exclusión y discriminación, la modernización de la protección social, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y el aspecto social de la ampliación.

6. CONCLUSIONES.

La compleja configuración de la Unión Económica y Monetaria ha dado lugar, como hemos tenido ocasión de comprobar, a un debate amplio sobre cuáles deben ser los mecanismos de gobernanza económica de la Unión Europea que permitan una gestión eficaz del mercado interior y la moneda única.

La mejora en la definición de criterios y mecanismos eficaces de gobernanza económica permitirían dar a la Unión Europea un salto cualitativo en su compromiso, ya existente por otro lado, de alcanzar los objetivos definidos en la Cumbre de Lisboa a través de la puesta en marcha de un calendario muy ambicioso de reformas económicas y sociales.

La Convención Europea ha realizado un trabajo importante, si bien no se ha podido avanzar hacia una verdadera gobernanza económica en la Unión Europea. La nueva Constitución Europea no ha introducido modificaciones sustantivas en la configuración de la gobernanza económica y, en este sentido, queda abierta la puerta para que en un futuro se aborden las cuestiones que permitan dar respuesta de una forma eficaz a las necesidades económicas y sociales de la Unión ampliada en su objetivo de convertirse en la economía más competitiva del mundo.

No obstante, hay que ser optimista. Los puntos centrales de la gobernanza económica han sido debatidos de forma abierta por los convencionales y, en este sentido, el debate está planteado en toda su dimensión. En la situación actual del proceso de integración económica y política no parecen darse las circunstancias mínimas exigidas para dar un salto hacia una mayor supranacionalidad en materia de coordinación de las políticas económicas. Sin embargo, el propio fracaso del Pacto de Estabilidad y Crecimiento ha sido una demostración evidente de que la Unión Económica y Monetaria precisa de mecanismos reales y eficaces de coordinación de sus políticas económicas.

El éxito de la implantación de la moneda única y la ampliación de la Unión a diez nuevos Estados no deben dejar de lado un debate que marcará las posibilidades de la Unión de alcanzar los objetivos marcados en la Estrategia de Lisboa y su capacidad de competir en los mercados internacionales. La mayor coordinación económica es una condición necesaria para sentar las bases de un crecimiento económico duradero, generar más empleo y reforzar la cohesión económica y social de la Unión Europea, y, en este sentido, los Estados miembros y las instituciones comunitarias deben profundizar en los mecanismos de coordinación económica que permitan alcanzar estos objetivos.

Los avances en la definición de la gobernanza económica estarán condicionados, en último término, por tres elementos principales: la coyuntura económica internacional, la ampliación, y la voluntad política de los Estados miembros por considerar la coordinación económica como una cuestión de interés común.

En primer lugar, la coyuntura económica internacional puede influir decisivamente para sensibilizar en mayor o menor medida a los países sobre la necesidad de establecer mejores mecanismos de coordinación económica y financiera. La interdependencia cada vez mayor de las economías nacionales y sus decisiones de política económica puede ser un catalizador de las reformas internas de la Unión Europea y, específicamente, del impulso mecanismos de coordinación económica efectivos y reales.

Por su parte, la propia ampliación de la Unión Europea hacia países con un menor nivel de desarrollo económico y social pondrá de manifiesto la necesidad de una mayor coordinación. Con la ampliación a veinticinco Estados miembros, hay más países fuera de la Unión Monetaria que dentro. El funcionamiento eficiente del mercado interior exigirá, por tanto, la coordinación efectiva de las políticas económicas, en la que todos los Estados

miembros deberán hacer prevalecer los intereses comunes del área de integración frente a la defensa de los intereses nacionales.

Finalmente, gran parte de los avances que se puedan producir en materia de gobernanza económica dependerán de la voluntad política que tengan los Estados miembros para impulsar el proceso. La conjunción y equilibrio de los intereses generales de la economía europea y de los intereses particulares de cada uno de los Estados miembros no es fácil de alcanzar. No obstante, la propia creación del euro como moneda única exige a sus Estados miembros la adopción de medidas que garanticen el funcionamiento del mercado interior. Por ello, los Estados miembros deberán asumir el compromiso que adoptaron con la creación de la Unión Económica y Monetaria y establecer unos principios y normativas claras en materia de gobernanza económica que garanticen su aplicación y permitan al mismo tiempo un cierto grado de flexibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ARROYO, M. J. *et ali* (2002): *Crecimiento, empleo y cohesión social: perspectivas ante el Consejo Europeo de Barcelona*, Grupo de Reflexión sobre la Presidencia española, Instituto de Estudios Europeos, Madrid.

BANCO CENTRAL EUROPEO (2004): “La Constitución Europea y el BCE”, en *Boletín Mensual del BCE*, Banco Central Europeo, Agosto, pp. 55-68.

BINI, L. y CASINI, C. (2000): “Monetary and Policy Co-operation: Institutions and Procedures in EMU”, *Journal of Common Market Studies*, Vol. 38, núm. 3, pp. 375-391.

COMISIÓN EUROPEA (2003): *Una Constitución para la Unión*, Comunicación de la Comisión, COM 548 final, Bruselas.

COMISIÓN EUROPEA (2004): *Public Finances in EMU- 2004*.

CONDE, F. (2002): “La representación del euro en el exterior: necesidades y perspectivas”, en Beneyto, J. M. y Paúl, J., *El futuro de la Unión Europea: unión política y coordinación económica*, Editorial Dykinson, Madrid, pp. 301-315.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (2002): *Résolution sur la Gouvernance et la Responsabilité Sociale des Entreprises dans le Contexte de la Mondialisation*, Comité Consultatif EEE, REX/086, DI CES 91(2002), Egilsstadir.

CONSEJO EUROPEO (2000): *Conclusiones del Consejo Europeo*, Lisboa, marzo.

CONVENCIÓN EUROPEA (2002a): *Informe definitivo del Grupo IV Gobernanza Económica*, Secretaria de la Convención Europea, CONV 357/02, 21 de octubre, Bruselas.

CONVENCIÓN EUROPEA (2002b): *Hacia una mejor coordinación de las políticas económicas*, Contribución de los Sres. Barnier y Vitorino a la Convención Europea, Secretaría de la Convención Europea, CONV 391/02, 14 de noviembre, Bruselas.

CONVENCIÓN EUROPEA (2003): *Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo.

FITZ GERALD, J. (2001): “Fiscal Policy in a Monetary Union: the Case of Ireland”, *ESRI Quarterly Economic Commentary*, 5 de abril.

LÓPEZ, M. (2004): “Reformas jurídico-institucionales en el gobierno económico de la UE”, en Beneyto, J. M. (Dir.), *El gobierno de Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, pp. 445-477.

MARISCAL, N. (2002): “La gobernanza de la Unión”, en *Cuadernos Europeos de Deusto*, núm. 27, pp. 91-122.

UXÓ, J. (2004): “El gobierno de las economías europea”, en Beneyto, J. M. (Dir.), *El gobierno de Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, pp. 483-510.

WICKS, N. (2001): “Coordination of Economic Policies”, Entretiens Economiques de Bruxelles, The Brussels Economic Forum, Directorate General Economic and Financial Affairs, Comisión Europea,
http://www.europa.eu.int/comm/dgs/economy_finance/conf_events/bxl, 2 de agosto.